



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Del 17 al 24 de mayo 2023, corrió el termino de 5 días para que el rematante consignara los valores indicados en el acta de remate del 16 de mayo 2023 (doc 107), lo cual guardo silencio.

Días hábiles: 17,18,19,23,24 de mayo 2023

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40-03 – 003 – 2010-00312– 00.

Asunto: Imprueba Remate

Armenia, 31 mayo 2023

Dentro del proceso ejecutivo singular el día 16 de mayo 2023 se llevó a cabo diligencia de remate sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 280-94176 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia en el departamento del Quindío, ubicado Calle 5a Norte No. 20-00 apto 502 bloque 10E Sorrento bloques 9, 10, 11 y 12 de la ciudad de Armenia, en el Departamento del Quindío, habiéndose finalmente adjudicado en la suma de

\$81'002.999,00 al señor José Antonio Boñal Curiel identificado con cédula de extranjería número 892946.

Cabe resaltar que dentro del acta de la diligencia de remate quedó consignado que era obligación del adjudicatario dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia pública de subasta, realizar los siguientes pagos:

1. Consignar el excedente del valor del remate en la cuenta asignada para el Juzgado Tercero Civil Municipal del Distrito Judicial de Armenia en el Banco Agrario de Colombia, número 630012041003. Dicho valor corresponde a: Cuarenta millones Cuatrocientos noventa y ocho mil ciento noventa y nueve pesos Mcte, \$ 40.498.199, dicho valor es el correcto a diferencia del que aparece en el acta de audiencia pública que aprueba el remate del 16 de mayo del 2023.
2. Aportar a este proceso el recibo de pago del impuesto del artículo 7º de la Ley 11 de 1987 modificado por el artículo 12 de la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014 (5%) del valor del remate a favor del Consejo Superior de la Judicatura) en la cuenta Nro. 3-0820-000635-8 convenio 13477 del Banco Agrario de Colombia.
3. Aportar a este proceso el recibo de consignación de pago del uno por ciento (1%) de Retención en la Fuente o ganancia ocasional, suma esta última que se cancelará a favor de la DIAN con los formatos de pago preestablecidos para el efecto a favor de la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales.

Lo anterior se hizo con fundamento en el Art. 453 del C.G.P., disposición que establece en su inciso segundo que *“Vencido el término sin que se hubiera hecho la consignación y el pago del impuesto, el juez improbará el remate y decretará la pérdida de la mitad de la suma depositada para hacer postura, a título de multa”*.

Conforme la constancia secretarial que antecede, el 24 de mayo de 2023 venció el término de los cinco (5) días con los cuales contaba el rematante para aportar el pago de los impuestos de remate y de retención en la fuente, además de la diferencia del valor consignado sin que hubiese cumplido con esta carga procesal en los términos del Art. 117 del C.G.P, a lo cual la parte guardó silencio no acatando lo ordenado en la diligencia de remate.

Por lo que, la consecuencia negativa derivada del incumplimiento de la carga procesal, consiste en improbar la diligencia de remate realizada el día 17 de mayo 2023 (doc 107), por ausencia de uno de sus requisitos legales, consistente en cancelar los impuestos y diferencia del valor consignado ya mencionados.

Adicionalmente, se deriva otra consecuencia a título de multa, consistente en decretar la pérdida de la mitad de la suma depositada para hacer postura.

En la medida de lo expuesto, si tenemos en cuenta que la suma para hacer postura era de \$40.504.800, la mitad (50%) corresponde a \$20.252.400, siendo esta la cifra que se constituye en el referente de título de multa los cuales serán consignados a favor del Consejo Superior de la Judicatura) en la cuenta Nro. 3-0820-000635-8 convenio 13477 del Banco Agrario de Colombia.

El excedente de la suma deposita para hacer postura es decir \$ 20.252.400 por parte del rematante José Antonio Boñal Curiel identificado con cédula de extranjería número 892946, se realizará por intermedio de la secretaria del

Juzgado la devolución del dinero y se le informará al correo electrónico señalado para el efecto albirfoundation@gmail.com

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Improbare El Remate realizado el 16 de mayo 2023 se llevó a cabo diligencia de remate sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 280-94176 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia en el departamento del Quindío, ubicado Calle 5a Norte No. 20-00 apto 502 bloque 10E Sorrento bloques 9, 10, 11 y 12 de la ciudad de Armenia, en el Departamento del Quindío, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Sancionar al rematante, José Antonio Boñal Curiel identificado con cédula de extranjería número 892946, con la pérdida de la mitad de la suma depositada para hacer postura, esto es, \$ 20.252.400= y que por secretaria será convertido a favor del Consejo Superior de la Judicatura) en la cuenta Nro. 3-0820-000635-8 convenio 13477 del Banco Agrario de Colombia.

TERCERO: Se ordena realizar devolución mediante abono a cuenta del excedente de la suma depositada para hacer postura es decir \$ 20.252.400 por parte del rematante José Antonio Boñal Curiel identificado con cédula de extranjería número 892946.

Una vez realizado el proceso de devolución del dinero, se le informará al correo electrónico señalado para el efecto:

albirfoundation@gmail.com

/Egh

Se notifica por estado el 01 junio 2023

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9baae366d7f0b2da64fc5252b396693ed9eb9e6d5a8069077aab6c02d91fbf56**

Documento generado en 31/05/2023 02:11:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>